



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 142 De Viernes, 26 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220033000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Colombia S.A	David Ramon Barrios Torres	25/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Deja En Secretaria Por El Terminio De 5 Dias Para Subsanan
08433408900320220032800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Pedro Pablo Gutierrez Recio	25/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220032800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Pedro Pablo Gutierrez Recio	25/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220032600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Yefferson Yime Herrera	25/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220032600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Yefferson Yime Herrera	25/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 26 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

de0a4ae4-102d-4f24-bfac-72e7e573faf5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 142 De Viernes, 26 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220023800	Tutela	Arnaldo Manuel Charris Hereira	Alcaldía De Malambo	25/08/2022	Auto Inadmite - No Accede Desacato
08433408900320220018900	Tutela	Gustavo Lara Zambrano	La Corporación Autónoma Del Carnaval De Malambo	25/08/2022	Auto Abre A Pruebas
08433408900320220041300	Tutela	Luis Hipolito Paba Arias	Alcaldía Municipal De Malambo	25/08/2022	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio
08433408900320220020700	Tutela	Baura Marina Salazar Romero	Claro Solución Fijas y Otros	25/08/2022	Auto Abre A Pruebas

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 26 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

de0a4ae4-102d-4f24-bfac-72e7e573faf5



RAD. 08433-4089-003-2022-00413-00

DEMANDANTE: LUIS HIPOLITO PABA ARIAS C.C. 7.453.461

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO –OFICINA DE IMPUESTOS NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. Malambo, Agosto 24 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Agosto Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

El señor **LUIS HIPOLITO PABA ARIAS C.C. 7.453.461** instauró acción de tutela contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO –OFICINA DE IMPUESTOS NIT: 890.114.335-1** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por el señor **LUIS HIPOLITO PABA ARIAS C.C. 7.453.461**, en contra de, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO –OFICINA DE IMPUESTOS NIT: 890.114.335-1**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO –OFICINA DE IMPUESTOS NIT: 890.114.335-1** se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Se le advierte a **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO –OFICINA DE IMPUESTOS NIT: 890.114.335-1**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

4º. **NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

luispaba6@gmail.com

notificacionesjudiciales@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f78b4dcd6a6e3b77210cbd7313b06210756bac4f0cf8328d4a675573060a9d**

Documento generado en 25/08/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00238-00

DEMANDANTE: ARNALDO MANUEL CHARRIS HEREIRA C.C. 3.732.793

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: TUTELA – DESACATO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte accionante el señor ARNALDO MANUEL CHARRIS HEREIRA ha solicitado incidente de desacato.

Al Despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Agosto 25 del 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Agosto (25) del Dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que no es viable acceder a lo pretendido por el incidentalista como quiera que el fallo del ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) en su parte resolutive ordeno “1.-DECLARAR la improcedencia de la presente acción de tutela por carencia actual de objeto (hecho superado), instaurada por el señor ARNALDO CHARRIS HEREIRA, en contra ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.” Por lo que no es viable acatar tal solicitud con base en los siguientes argumentos.

El desacato, se encuentra consagrado en los artículos 27 y 52 Decreto 2591 de 1991, mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, por el cual el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sanciona con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva incumpla las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales.

De esta manera se hace imperioso para este operador judicial traer a colación que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 512 de 2011, manifestó:

*“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre **los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.**” (Subrayas y negrillas del despacho).*

Expone también la sentencia en cita que:

“Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela”.

Así las cosas, colige este despacho, que el objetivo del incidente de desacato es buscar el cumplimiento del fallo y/o sancionar su incumplimiento por parte de la autoridad responsable y como quiera que, de los informes suministrados y análisis de los documentos allegados en copia como prueba por parte de la autoridad responsable del cumplimiento del fallo se desprende que el mismo ya se produjo; circunstancia que hace innecesaria la admisión del trámite incidental suplicado; y, en consecuencia, se rechazará.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00238-00

DEMANDANTE: ARNALDO MANUEL CHARRIS HEREIRA C.C. 3.732.793

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: TUTELA – DESACATO

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de incidente de desacato deprecado por el señor **ARNALDO CHARRIS HEREIRA** contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, por el supuesto incumplimiento en fallo de tutela de fecha 08 de junio de 2022, dado a que el mismo ya se cumplió.

SEGUNDO: INFORMAR al solicitante y a la entidad de esta decisión, por el medio más expedito.

Santycharris011095@gmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

AA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6869fe4f759450e23751288fa3c98a076fcd1f51915f6945ea806fdd1fbe27c4**

Documento generado en 25/08/2022 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00207-00

ACCIONANTE: BAURA MARINA SALAZAR ROMERO

ACCIONADO: CLARO SOLUCION FIJAS y CRJA S.A.

VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA –CIFIN TRANSUNION

DERECHO: PETICION.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

INFORMESECRETARIAL:

Señora Juez; Informo a usted, que hasta la fecha no se allegado respuesta por parte de la entidad requerida dentro del presente tramite de incidente de desacato. Al despacho para lo que estime proveer

Malambo, 25 de agosto del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, 25 de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa este despacho judicial que teniendo en cuenta que se encuentra admitido el presente incidente de desacato y su vez se requirió a la accionada para que rindiera informe a este despacho quien guardo silencio frente a este requerimiento.

Considera el despacho, se hace necesario para este despacho que en el presente proceso, se proceda a abrir el período probatorio por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 180 del C.G.C.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1º.- SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE DESACATO:

TESTIMONIALES: Escuchar en interrogatorio a la señora BAURA MARINA SALZAR ROMERO en calidad de accionante para que Responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, para lo cual deberá remitir informe escrito a esta dependencia judicial.

Escuchar en interrogatorio del representante legal de CREDIJAMAR S.A. o quien haga sus veces, para que Responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, para lo cual deberá remitir informe escrito.

Para tal fin se remitiera cuestionario para que responda las preguntas consignadas, para lo cual se le concederá un término de 24 horas .

Notifíquese correo.

impuestoscorporativo@gmail.com

Baurasalazar2014@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 142

MALAMBO, AGOSTO 26 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781997ed2598c75ae47eca7a62d48b9e41ab57e602159f32bf20f28cf52f451e**

Documento generado en 25/08/2022 01:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

INFORMESECRETARIAL:

Señora Juez; Informo a usted, que hasta la fecha no se allegado respuesta por parte de la entidad requerida dentro del presente tramite de incidente de desacato. Al despacho para lo que estime proveer.- Malambo, 25 de agosto del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, 25 de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa este despacho judicial que teniendo en cuenta que se encuentra admitido el presente incidente de desacato y su vez se requirió a la accionada para que rindiera informe a este despacho quien guardo silencio frente a este requerimiento.

Considera el despacho, se hace necesario para este despacho que en el presente proceso, se proceda a abrir el período probatorio por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 180 del C.G.C.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1º.- SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE DESACATO:

TESTIMONIALES: Escuchar en interrogatorio al señor GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO en calidad de accionante para que Responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, para lo cual deberá remitir informe escrito a esta dependencia judicial.

VICTOR NIETO TORRES quien se consigue en la casa de la cultura de malambo en la carrera 8 No. 10B-131. Teléfono 3054664934. Para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, para lo cual deberá remitir informe escrito a esta dependencia judicial.

FERNANDO BARRIOS FERNANDEZ quien se consigue en la casa de la cultura de malambo en la carrera 8 No. 10B-131, teléfono 3012979470. Para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato,.-

Escuchar en interrogatorio del representante legal de CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO el señor ALBERTO HERNANDEZ o quien haga sus veces, para que Responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, para lo cual deberá remitir informe escrito.

Para tal fin se remitiera cuestionario para que responda las preguntas consignadas, para lo cual se le concederá un término de 24 horas .

Notifíquese a los correos.

corpocarnamal@hotmail.com

gulazaba@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 142

MALAMBO, AGOSTO 26 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cbdc8cdda6c2c637ca21aad87276b706d9a400d8de8595156190a662b912e**

Documento generado en 25/08/2022 01:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00330-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: DAVID RAMON BARRIOS TORRES

C.C.11.165.763

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo con Garantía Real instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, a través de endoso en procuración en contra del señor **DAVID RAMON BARRIOS TORRES C.C.11.165.763**, la cual fue adjudicadaa este despacho por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase usted proveer. Malambo, 24 de Junio de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

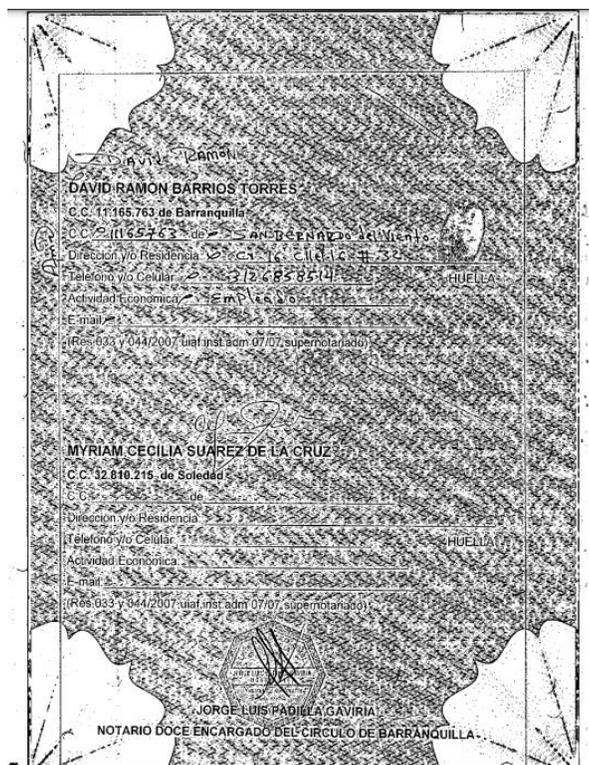
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Agosto Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, a través de endoso en procuración en contradel señor **DAVID RAMON BARRIOS TORRES C.C.11.165.763**, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el despacho que existe la necesidad de inadmitirla toda vez que la parte actora en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que se observan algunos archivos borrosos, y se dificulta su lectura y comprensión, el apoderado judicial de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, deberá ajustar aquellos documentos que no se vean completamente legibles, por ejemplo la escritura pública numero DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (2816) del 05 de septiembre de 2019 comprendida desde el folio 17 hasta el folio 70 se encuentra ilegible, como se puede observar en el adjunto aportado



NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 142
MALAMBO, AGOSTO 26 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00330-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: DAVID RAMON BARRIOS TORRES

C.C.11.165.763

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Aporte copia adjunta legible de la escritura pública 2816 del 5 de septiembre de 2019 de la notaria Doce (12) del Circulo de Barranquilla, so pena de rechazo.

RESUELVE:

1.- INADMITIR, la presente demanda de ejecutiva promovida **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, a través de endoso en procuración en contra del señor **DAVID RAMON BARRIOS TORRES C.C.11.165.763**. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORONLA
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4185bab287f45dae62dd3f452626c4e7d687e666a03e5a927c25fdc708c2bd**

Documento generado en 25/08/2022 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00326-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411.

DEMANDADO: YEFFERSON YIME HERRERA C.C. 1.047.222.563

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía interpuesta por VIVA TU CREDITO S.A.S. contra YEFFERSON YIME HERRERA La cual se encuentra pendiente de ser admitida. Al Despacho para lo que estime proveer.- Malambo, Agosto 24 del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Agosto (24) del Dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda PAGARE No 53301-01 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.670.950), con fecha de vencimiento de 02 de Abril del 2022 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible una cantidad liquida de dinero, del cual la señor YEFFERSON YIME HERRERA se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 709 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago, por tanto

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., y en contra de la señor YEFFERSON YIME HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.222.563, por la suma de por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.670.950) el demandado se encuentran a la fecha pendiente de cancelar el monto anteriormente mencionado por concepto de capital, más los intereses por mora correspondientes del pagare No. No 53301-01, EXIGIBLE DESDE 2 DE ABRIL DE 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020 y le estableció vigencia la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3 - Reconocer personería a la Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con cedula de ciudadanía No.12.628.818, con T.P. No 355.517. Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante VIVA TU CREDITO SAS.

4- Requerir al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO a fin de que Allegue al despacho certificado de existencia y representación de la empresa LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S identificada con NIT 900434991-1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201943e039ea82728b08662b5b9c04303e3aa1a997a15c45889e359ce3df5073**

Documento generado en 25/08/2022 11:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00328-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411.

DEMANDADO: PEDRO PABLO GUTIERREZ RECIO C.C. 72.166.081

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía interpuesta por VIVA TU CREDITO S.A.S. contra PEDRO PABLO GUTIERREZ RECIO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.166.081 La cual se encuentra pendiente de ser admitida.

Al Despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Agosto 24 del 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Agosto (24) del Dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda PAGARE No 5162-30 por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.582.521), con fecha de vencimiento de 17 de Abril del 2022 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible una cantidad liquida de dinero, del cual la señor PEDRO PABLO GUTIERREZ RECIO se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 709 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago, por tanto

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., y en contra de la señor PEDRO PABLO GUTIERREZ RECIO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.166.081, por la suma de por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.582.521) el demandado se encuentran a la fecha pendiente de cancelar el monto anteriormente mencionado por concepto de capital, más los intereses por mora correspondientes del pagare No. No 5162-30, **EXIGIBLE DESDE 17 DE ABRIL DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020 y le estableció vigencia la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3 - Reconocer personería a la Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con cedula de ciudadanía No.12.628.818, con T.P. No 355.517 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante VIVA TU CREDITO SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e093f350c290f453e0e50992e85ed088a47feff6cfb4bb3872d28dd40537ce2b**

Documento generado en 25/08/2022 11:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>